

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **LUIS HUMBERTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** contra **SIGRAF LTDA**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20190071600**, de otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

1. Se presenta insuficiencia de poder al solicitar las pretensiones de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13. En caso de indicar que existen más sujetos procesales, los mismos también deberán ser incluidos dentro del poder.
2. Dentro del acápite de pruebas y anexos, se relaciona la “*fotocopia de la carta donde fui secuestrado por las personas ya mencionadas*”, sin embargo no se encuentra dentro de los anexos junto con la demanda, motivo por el cual deberá aportarla si pretende hacerlas valer como prueba, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 *ibídem*.

3. Dentro de los anexos se evidencia un informe promocional de SIGRAF LTDA de la marca informa, sin embargo, no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas, motivo por el cual deberá aportarla si pretende hacerlas valer como prueba, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 ibídem.
4. Deberá indicar a que hace relación los nombres indicados en el folio 15 del expediente, los cuales se relacionan dentro del acápite de pruebas y anexos.
5. Deberá ampliar los fundamentos y razones de derecho, indicando a este despacho de manera más amplia y precisa la normatividad en la que se encuentran sustentados los hechos de la demanda; por otra parte, se hace referencia a la indemnización del artículo 60 del C.S.T y de la S.S., sin embargo el mismo no contempla indemnización de ninguna clase.
6. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de sigraf ltda, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del c.p.t. y de la s.s.
7. De conformidad con los hechos manifestados en el escrito demandatorio, deberá indicar a este Despacho Judicial si el MINISTERIO DEL TRABAJO, la señora NATHALIA SALGADO, el señor DAIBER AGUIRRE y la señora NOHORA BERNAL son sujetos procesales dentro de la presente demanda.
8. Los artículos normativos incluidos en el acápite de hechos deberán ser relacionados en el acápite de razones y fundamentos de derecho, siendo este el indicado para su relación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **LUIS HUMBERTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** contra **SIGRAF LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá remitir copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e939f1183eda23177fc902fea69d6c5e8b8f6f5d31cba020fd0a4885ac4a

57

Documento generado en 06/11/2020 10:22:57 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>